

1700-37

RESOLUCION N° 0878

FECHA: 03 ABR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO RAPAG MATAR Y JORGE E. RAPAG MATAR, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA IDEA Y MARIA FERNANDA LOTE DOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN CAUDAL DE 58 LPS, PARA UN RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

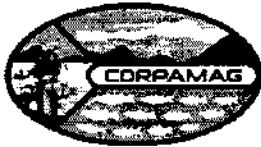
Que el 21 de Marzo de 2017, los señores MAURICIO RAPAG M. y JORGE E. RAPAG M., solicitan liquidación por concepto de evaluación de una concesión de aguas para los predios La Idea y María Fernanda, localizados entre el Corregimiento de Avianca (Municipio de Pivijay) y el Municipio de El Retén.

Que como respuesta a lo anterior, la Corporación a través del Oficio 1700-12-01 000927 de Abril 5 de 2017 le comunica a los peticionarios el valor a cancelar por concepto del permiso que solicitan obtener.

Que el 19 de Abril de 2017 los peticionarios aportan el comprobante de Pago por concepto de evaluación expedido por Tesorería de la Corporación.

Que el 24 de Abril de 2017 los señores MAURICIO RAPAG M., identificado con cédula de ciudadanía No. 5.025.463 y JORGE E. RAPAG M., identificado con cédula de ciudadanía No. 85.463.355 aportan el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, a favor de los predios La Idea y María Fernanda Lote Dos, localizados entre el Corregimiento de Avianca (Municipio de Pivijay) y el Municipio de El Retén, proveniente del Canal Bella Ena, Cuenca Río Fundación, para riego de un cultivo de Palma Africana, en un caudal de 72 lps, adjuntando: Certificado de Tradición del predio, Croquis a Mano Alzada del lugar de captación e Información sobre el sistema de captación y derivación del agua.

Que luego de ser revisada la documentación allegada, se admite a través del Auto No. 856 de Agosto 28 de 2017 y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande para que funcionario competente realice la evaluación, inspección ocular el día 8 de Noviembre de 2017 y emita concepto



1700-37

RESOLUCION N° 0878
FECHA: 03 ABR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO RAPAG MATAR Y JORGE E. RAPAG MATAR, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA IDEA Y MARIA FERNANDA LOTE DOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN CAUDAL DE 58 LPS, PARA UN RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

Que al momento de firmarse el correspondiente auto, los términos de publicación que el trámite conlleva, se encontrarían vencidos por cuanto se procedió a fijar nueva fecha para la práctica de la inspección ocular, a través del Auto No. 1124 de Octubre 10 de 2017.

Que en informe técnico de fecha Enero 3 de 2018, recibido en la Subdirección de Gestión Ambiental el 29 del mismo mes y año, funcionario del Ecosistema Ciénaga Grande conceptúo:

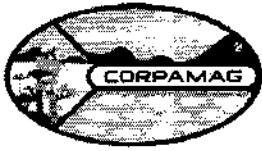
“CONCEPTO.

La visita de inspección se realizó el día 28 de Noviembre de 2017, a las 8:00 a.m., en compañía del señor MAURICIO RAPAG MATAR, identificado con cedula de ciudadanía número 5.025.463, (cel. 312-6150062), en su condición de propietario y del predio “LA IDEA Y MARIA FERNANDA LOTE DOS”. El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del municipio de Pivijay, tomando la vía que conduce de Pivijay – Fundación – Aracataca – El Reten, tomando el camino que comunica a la vereda Bellaena, jurisdicción del municipio de Pivijay. Estando en el predio en mención, se observa una geomorfología del predio en general que corresponde a un terreno de relieve fundamentalmente plano con pequeñas ondulaciones de poca altura.

Resumiendo, el predio pertenece a un ecosistema muy alterado de bosque seco tropical (Bs-t). Una vez allí nos desplazamos al punto de captación en el canal “Bella Ena.

Se verifica que el predio rural LA IDEA Y MARIA FERNANDA LOTE DOS, identificado con matrícula No. 222-41668, tiene un área total de 58 hectáreas más 38 metros cuadrados aproximadamente (según escritura pública 562 de 21 de diciembre de 2015, Notaria Única de Aracataca), en este predio se ejercen actividades relacionadas con el sector agropecuario plenamente compatibles con el uso del suelo definido en el PBOTM del municipio de Pivijay, tal como lo es, el establecimiento de un cultivo de palma Africana de 5 años de edad. En la inspección se observa y anota lo siguiente:

Una vez dentro de la zona, se realizó recorrido por la margen izquierda del río Fundación, llegando al punto de la obra de captación lateral, denominada “Bocatoma Bellaena”,



1700-37

RESOLUCION N° 0878

FECHA: 03 ABR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO RAPAG MATAR Y JORGE E. RAPAG MATAR, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA IDEA Y MARIA FERNANDA LOTE DOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN CAUDAL DE 58 LPS, PARA UN RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

georeferenciada con las coordenadas geográficas de latitud $10^{\circ}34'37.50''N$ y longitud $74^{\circ}15'28.20''O$ y a lo largo del canal Bellaena, en una longitud de 13 kilómetros aproximadamente hasta llegar al predio la LA IDEA Y MARIA FERNANDA LOTE DOS, donde se localiza el punto de captación en el mismo canal por bombeo, ubicado en las coordenadas de Latitud $10^{\circ}34'1.04''N$ y Longitud $74^{\circ}19'32.36''O$. El predio en mención, se dedica a la labor de cultivo de palma africana establecido hace 5 años, en época de sequía se requiere de riego para el mantenimiento de esta actividad agrícola. Las necesidades de riego son para el riego de unas 50 hectáreas de palma africana de 5 años de edad aproximadamente.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

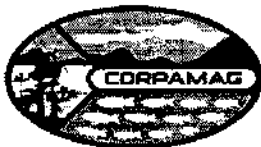
Ubicación y linderos: el predio “LA IDEA Y MARIA FERNANDA LOTE DOS”, identificado con matrícula No. 222-41668, se ubica en el Corregimiento de La Avianca, Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena, sus cabidas superficiarias están enmarcadas entre los linderos anotados según escritura pública antes mencionada, se encuentra inserta en el expediente de esta diligencia N° 3043.

El predio se localiza por margen izquierda del río Fundación (no siendo este ribereño), en consecuencia, pertenece a la cuenca del río Fundación, en el municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena, según se muestra en la imagen satelital y el mapa geográfico.

Área total del predio en beneficio de la concesión de aguas:

NOMBRE DEL PREDIO A BENEFICIAR EN LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES	NUMERO DE HAS
LA IDEA Y MARIA FERNANDA LOTE DOS	58
TOTAL	58

Área a cultivar: 50 hectáreas.



1700-37

RESOLUCION N° 0878

FECHA: 03 ABR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO RAPAG MATAR Y JORGE E. RAPAG MATAR, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA IDEA Y MARIA FERNANDA LOTE DOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN CAUDAL DE 58 LPS, PARA UN RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

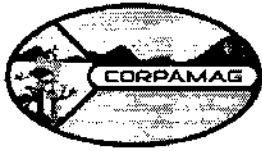
Tipo de cultivo: Palma Africana

DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:

Fuente de abastecimiento y localización: La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada es el Río Fundación, es un afluente que nace en una de las cuatro cuencas hidrográficas que posee la Sierra Nevada de Santa Marta en su ladera sur occidental, siendo uno de sus 39 ríos. Nace en cercanías de Nabusímake (principal pueblo Indígena Arhuaco) Municipio de Pueblo Bello - Cesar, en los límites entre los departamentos del Magdalena y Cesar. En su nacimiento es conocido por su nombre original "San Sebastián", los indígenas también le dan el nombre de Nabusímake. En su recorrido recibe aguas del Río Piedras, afluente que nace en tierras de Aracataca. Con este caudal se irrigan grandes extensiones de tierras dedicadas a la Palma Africana, Banano, Arroz y ganadería entre otros, de los municipios de Fundación, Aracataca, Pivijay y El Retén. También abastece los acueductos de Fundación y El Retén y desemboca en la Ciénaga Grande de Santa Marta, en inmediaciones del Bongo, corregimiento de El Retén, allí es conocido como río Palenque.

Aforo a la fuente de abastecimiento: El Río Fundación es una corriente de uso público reglamentado por el extinto INDERENA mediante resolución 280 de 12 de mayo de 1970, donde se le estableció un caudal base de reparto de 20.800 lps. Posteriormente, en el año 2001, siendo otras las condiciones hidrológicas de su cuenca, con marcada disminución en su producción de agua, CORPAMAG a través de su departamento de Recurso hídrico entra a manejar nuevo caudal base de reparto considerado en 15.748 lps. No obstante según mediciones de la Corporación se registran en época de verano para los meses de enero, febrero y marzo, caudales de 10.745 lps. Y el canal Bellaena 2.600 lps.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros, siempre y cuando no se subderive del canal Bellaena un caudal superior al que se establezca en el presente concepto, se respeten las disposiciones establecidas en la resolución 322 del 2002 expedida por CORPAMAG y se respeten las campañas de regulaciones del caudal o turnos que se



1700-37

RESOLUCION N° 0878

FECHA: 03 ABR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO RAPAG MATAR Y JORGE E. RAPAG MATAR, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA IDEA Y MARIA FERNANDA LOTE DOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN CAUDAL DE 58 LPS, PARA UN RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

establezcan en periodos de estiajes, con participación de la Corporación.

Servidumbres y otras autorizaciones: De acuerdo a la documentación presentada por los solicitantes el predio La Idea y María Fernanda Lote Dos goza de derechos de servidumbre sobre el sistema de acueducto “bocatoma - canal Bellaena”.

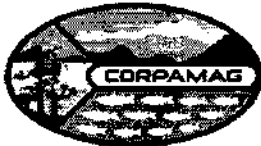
Oposiciones: Durante la diligencia fechada el día 28 de noviembre de 2017 no se presentó ningún tipo de oposición.

Usos del agua y tipo de riego: Las aguas solicitadas en concesión son requeridas para la actividad de riego de cultivo de Palma Africana de cinco (5) años de edad y un área de 50 hectáreas aproximadamente.

Sistema de Riego: Gravedad

Caudal solicitado: 72 lps.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas: La derivación del recurso hídrico del río Fundación se realiza mediante obra de captación lateral, denominada “Bocatoma Bellaena”, la cual tiene cuatro entradas de agua con sistema de control de caudal, georeferenciada con las coordenadas geográficas de *latitud 10°34'37.50"N y longitud 74°15'28.20"O*. La conducción del recurso se realiza a través del canal Bellaena, en una longitud de 13 kilómetros aproximadamente hasta llegar al predio LA IDEA Y MARIA FERNANDA LOTE DOS, donde se localiza el punto de captación en el mismo canal y será tomada el agua por una tractobomba de seis (6) pulgadas, ubicado en las coordenadas de *Latitud 10°34'1.04"N y Longitud 74°19'32.36"O*, para lo cual no se necesita obra de regulación y se verterá en un canal primario construido por la parte más alta del terreno y se llevara al cultivo mediante melgas sencillas de 1 metro de ancho y 150 metros de largo. Una tercera parte del área se encuentra en el lado sur del canal, por lo



1700-37

RESOLUCION N° 0878

FECHA: ABR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO RAPAG MATAR Y JORGE E. RAPAG MATAR, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA IDEA Y MARIA FERNANDA LOTE DOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN CAUDAL DE 58 LPS, PARA UN RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

cual los sobrantes de esta zona se conducirán nuevamente al canal Bellaena para ser reutilizados.

Los canales de drenaje dentro del predio están acorde a las necesidades de textura del suelo (arcillosa), la profundidad efectiva del cultivo (50cm) y la pendiente del terreno (0,5 al 2%), donde se realizará mantenimientos periódicos a los drenajes de tal forma que la conducción del agua sea eficiente y se pueda reutilizar aguas abajo, en los predios San Diego y Bellaena.

Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S):

Solo se calcula la demanda para uso pecuario y riego con base a los módulos de consumo adoptados por Corpamag:

La demanda de caudal se hace en base al número de hectáreas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejado por la Corporación para los diferentes cultivos, correspondiendo al cultivo de Palma Africana 1.1 lps/ha para riego por gravedad.

Entonces: $50 \times 1.1 \text{ lps} = 55.0 \text{ lps.}$ (Caudal neto demandado)
 $5\% = 2.8 \text{ lps.}$ (Perdidas por transporte)
Total caudal demandado $= 57.8 \text{ lps} = 58 \text{ lps}$

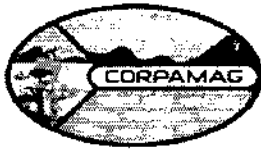
Total caudal demandado $= 58.0 \text{ lps.}$

Los cálculos de la demanda de agua se pueden observar en el siguiente cuadro

USO DEL AGUA	TIPO DE RIEGO	MÓDULO DE RIEGO (lps)	AREA A REGAR (ha)	CAUDAL DEMANDADO (lps)
Riego Palma Africana	Gravedad	1.1	50	58.0
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				58.0

El caudal de agua demandado para el uso se sintetiza en el siguiente cuadro:

Caudal requerido uso riego de Palma	58.0 lps
--	-----------------



1700-37

RESOLUCION N° 0878

FECHA: 03 ABR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO RAPAG MATAR Y JORGE E. RAPAG MATAR, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA IDEA Y MARIA FERNANDA LOTE DOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN CAUDAL DE 58 LPS, PARA UN RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

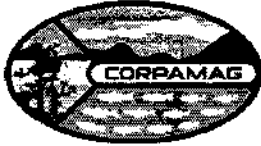
Africana.	
TOTAL CAUDAL DEMANDADO	58,0 lps

Disponibilidad del recurso hídrico:

Según reportes estadísticos de la Corporación, a la fecha se tiene registro actualizado de 23 usuarios legalmente concesionados con un caudal de 8578,27 lps, obteniendo entonces:

Caudal medio anual de oferta del rio Fundación	15748 lps	
Caudal ecológico (25% de la oferta) rio Fundación	3937 lps	
Caudal concesionado (23) usuarios) rio Fundación	8578,27 lps	<i>(Incluye caudal del presente trámite de 72 lps para cultivo de arroz sembrado anteriormente en el mismo predio, dado que es renovación del permiso para un cultivo de palma africana de 5 años de edad y el requerimiento de agua es de 58 lps actualmente, quedan sobrando 14 lps.)</i>
CAUDAL REMANENTE DISPONIBLE RIO FUNDACIÓN	3232,73 lps	<i>Con el nuevo caudal demandado en el predio La Idea y Maraia Fernanda Lote Dos el caudal Remanente del rio Fundación quedaria de 3246,73 lps</i>

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del área inspeccionada: el área circunscrita al predio “La Idea y María Fernanda”, identificado con matrícula inmobiliaria No222-41668 y las coordenadas asociadas a la bocatoma en el rio Fundación y el punto de captación de aguas superficiales en el canal Bellaena, se encuentran dentro del área delimitada dentro del departamento del Magdalena como RAMSAR según decreto 3888 de 2009, no obstante al no existir zonificación ni lineamientos de usos permitidos en un PMA no hay sustento que prohíba o restrinja esta actividad, así mismo se tiene que el PBOTM de Pivijay determina que al área circunscrita al predio se encuentra definida como área para la explotación de agricultura Intensiva, lo cual quiere decir que el uso ejercido dentro del predio; es decir la siembra de cultivo de Palma africana ya preestablecido con anterioridad a la ley 1450 de 2011, es



1700-37

RESOLUCION N° 0878

FECHA: 03 ABR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO RAPAG MATAR Y JORGE E. RAPAG MATAR, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA IDEA Y MARIA FERNANDA LOTE DOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN CAUDAL DE 58 LPS, PARA UN RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

plenamente compatible con el uso pecuario y agrícola intensivo definido por el PBOTM, no obstante lo anterior corresponde al componente jurídico de CORPAMAG determinar y dar mayor sustento jurídico en consideración a las prohibiciones expresas en el artículo 172 de la ley 1753 de 2015 para zonas RAMSAR.

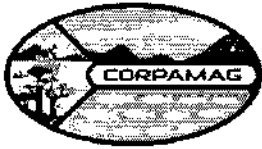
CONCEPTO TECNICO:

Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas superficiales; el suscrito conceptúa que la Corporación puede otorgar una concesión de aguas provenientes del río Fundación a los señores, MAURICIO RAPAG MATAR y JORGE E. RAPAG MATAR, identificados con cédulas de ciudadanía número 5.025.463 y 85.463.355, en caudal de 58 lps, provenientes de la fuente denominada río Fundación para beneficio del predio “La Idea y María Fernanda”, ubicado en el municipio de Pivijay, Magdalena, para la actividad de riego del cultivo de Palma africana. Lo anterior se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente trámite, lo que permite deducir que la conducción del agua requerida para el riego del cultivo de Palma Africana, desde la bocatoma en el río Fundación, a través del canal hasta el predio “La Idea y María Fernanda”, es técnicamente viable a través de los cauces del canal artificial denominado canal Bellaena.

Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años...”

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0 8 7 8

FECHA: **0 3 ABR. 2018**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO RAPAG MATAR Y JORGE E. RAPAG MATAR, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA IDEA Y MARIA FERNANDA LOTE DOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN CAUDAL DE 58 LPS, PARA UN RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona

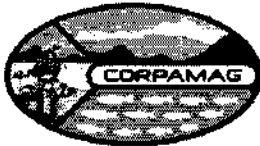
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



1700-37

RESOLUCION N° 0 8 7 8

FECHA: 03 ABR. 2018

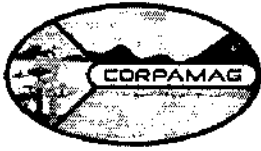
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO RAPAG MATAR Y JORGE E. RAPAG MATAR, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA IDEA Y MARIA FERNANDA LOTE DOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN CAUDAL DE 58 LPS, PARA UN RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego del cultivo de Palma africana, el cual se está desarrollando desde hace más de 10 años en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por la peticionaria de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por los señores MAURICIO RAPAG MATAR y JORGE E. RAPAG MATAR, en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 03 de Enero de 2018 para los predios La Idea y Maria Fernanda Lote Dos para el riego del cultivo de palma africana.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.



1700-37

RESOLUCION N° 0878

FECHA: 03 ABR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO RAPAG MATAR Y JORGE E. RAPAG MATAR, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA IDEA Y MARIA FERNANDA LOTE DOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN CAUDAL DE 58 LPS, PARA UN RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

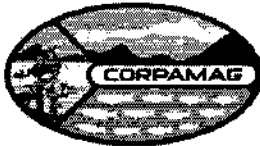
Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del Rio Fundación, utilizándose como canal de conducción el Canal Bellaena, a favor de los señores MAURICIO RAPAG M., identificado con cédula de ciudadanía No. 5.025.463 y JORGE E. RAPAG M., identificado con cédula de ciudadanía No. 85.463.355 para el beneficio de los predios La Idea y Maria Fernanda Lote Dos, ubicados en el Municipio de Pivijay, en caudal de 58 lps para el riego de cultivo de palma africana, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, los señores MAURICIO RAPAG MATAR y JORGE E. RAPAG M., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, y elaborar y presentar a CORPAMAG un programa de ahorro de agua con metas de disminución de consumo y racionalización de uso del recurso e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua acorde a lo establecido en la ley 373 de 1997.
3. Prever la tecnificación del riego, minimizando el gasto de agua, igualmente prever almacenamiento de agua del periodo de lluvias, como alternativa a una potencial



1700-37

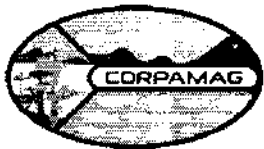
0878

RESOLUCION N°

FECHA: 03 ABR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO RAPAG MATAR Y JORGE E. RAPAG MATAR, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA IDEA Y MARIA FERNANDA LOTE DOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN CAUDAL DE 58 LPS, PARA UN RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

- disminución de la oferta hídrica por parte del río Fundación.
4. Promover y contribuir al mantenimiento del sistema de acueducto “Bocatoma – canal Bellaena”.
 5. Adelantar de manera individual o en conjunto con los demás usuarios del canal Bellaena, acciones de reforestación y recuperación de la franja de protección de la fuente de agua que da origen a la concesión de aquí tratada, en el sector de la bocatoma.
 6. Cumplir con lo dispuesto en las resoluciones No. 322 de 2002, expedida por CORPAMAG, en la cual se prohíbe la construcción de trinchos y obras civiles e hidráulicas en las fuentes superficiales, sin permiso alguno.
 7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
 8. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
 9. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante CORPAMAG teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporales. para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
 10. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas practicas agropecuarias BPA.
 11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
 13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 14. Abstenerse de construir obras transversales (trinchos, diques, muros, etc.) al cauce del canal Bellaena.
 15. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, cazadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0878

FECHA: 03 ABR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO RAPAG MATAR Y JORGE E. RAPAG MATAR, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA IDEA Y MARIA FERNANDA LOTE DOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN CAUDAL DE 58 LPS, PARA UN RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.


ARTÍCULO QUINTO: Los señores MAURICIO RAPAG MATAR y JORGE E. RAPAG MATAR deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

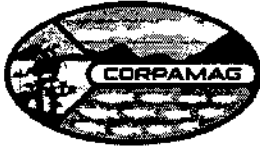
ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

Avenida del libertador No 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017





1700-37

RESOLUCION N° 0878

FECHA:

03 ABR. 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO RAPAG MATAR Y JORGE E. RAPAG MATAR, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA IDEA Y MARIA FERNANDA LOTE DOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN CAUDAL DE 58 LPS, PARA UN RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA”

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a los señores MAURICIO RAPAG MATAR y JORGE E. RAPAG MATAR, y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

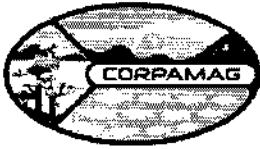
ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados
Revisó: Alfredo Martínez
Expediente 3043



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0878

FECHA: 03 ABR. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RIO FUNDACION A FAVOR DE LOS SEÑORES MAURICIO RAPAG MATAR Y JORGE E. RAPAG MATAR, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS LA IDEA Y MARIA FERNANDA LOTE DOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PIVIJAY, EN CAUDAL DE 58 LPS, PARA UN RIEGO DE UN CULTIVO DE PALMA AFRICANA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 17 ABR 2018 del mes de del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) MAURICIO RAPAG MATAR. quien exhibió la C.C. No. 5.025.463 expedida en FUNDACION en su condición de Propietario legal el contenido de la Resolución No. 0878 De fecha 03 Abril 2018 En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO
[Signature]
C.C. 5025463

EL NOTIFICADOR
[Signature]
C.C. 12472486

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 27 ABR 2018 del mes de del año dos mil dieciocho (2018) se notifica personalmente al señor(a) JORGE EDUARDO RAPAG MENESES quien exhibió la C.C. No. 85463556 expedida en Santa Marta en su condición de Propietario legal el contenido de la Resolución No. 0878 De fecha 03 Abril 2018 En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO
[Signature]
C.C. 85463556

EL NOTIFICADOR
[Signature]
C.C. 12472486